



EXP 7140
Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORANDUM FCL N°

056

DE : RAIMUNDO PÉREZ LARRAÍN
FISCAL (S)

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Deriva expediente del procedimiento sancionatorio Rol A-003-2016 seguido en contra de la empresa Semillas Tuniche Ltda.

FECHA. : 26 ABR 2018

La empresa **SEMILLAS TUNICHE LTDA.** (en adelante “la empresa” o “el titular”), Rol Único Tributario N° 77.294.240-0, se encuentra dedicada a la multiplicación de semillas, contando para ello con instalaciones en la comuna de Graneros, Región del General Libertador Bernardo O’Higgins, específicamente en Camino Real N° 04320, Fundo Santa Rosa de Tuniche, sin contar con una resolución de calificación ambiental que autorizara su funcionamiento previamente.

Con fecha 30 de septiembre de 2015, fue presentada ante esta superintendencia una autodenuncia por parte de don Víctor Álamos Concha, en representación de la empresa Semillas Tuniche Ltda., en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 20.417 y en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación (en adelante “D.S. N°30/2012”).

Teniendo presente lo anterior, esta superintendencia analizó la autodenuncia presentada por la empresa, así como los documentos y antecedentes adjuntas a la misma, estimándose que el hecho por el cual se está autodenunciando corresponde a una infracción a lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por cuanto consiste en una ejecución de proyecto y desarrollo de actividades para los que la ley exige una Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Por lo mismo, esta superintendencia procedió a acoger la autodenuncia presentada por Semillas Tuniche Ltda. mediante Resolución Exenta N° 00904, de fecha 26 de septiembre de 2016.

Con fecha 27 de septiembre de 2016, el Instructor Titular procedió a dictar la Resolución Exenta N° 1/Rol A-003-2016, por medio de la cual se formularon cargos en contra de la empresa Semillas Tuniche Ltda., debido a la observancia de los siguientes hechos constitutivos de infracción:

“1. Ejecución de un proyecto agroindustrial, que cuenta con una capacidad instalada de 33.655 KVA (sin considerar capacidades de generadores eléctricos), sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable que la autorice.

2. Utilización de grupos electrógenos, sin contar con control de horómetro digital, ni haber registrado ni informado a la Superintendencia del Medio Ambiente, las horas de funcionamiento de estos, durante el mes de marzo y abril de 2015.”

Con fecha 9 de enero de 2017, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento refundido, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), y en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación. Dicho programa de cumplimiento incluía las observaciones realizadas por la División de Sanción y Cumplimiento mediante Resoluciones Exentas N° 3/Rol A-003-2016 y N° 4/Rol A-003-2016, de fechas 12 y 29 de diciembre de 2016, respectivamente.

Teniendo a la vista los antecedentes del programa de cumplimiento refundido, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta superintendencia procedió a aprobarlo mediante Resolución Exenta N° 5/Rol A-003-2016, de fecha 11 de enero de 2017. Asimismo, se derivó a la División de Fiscalización el programa de cumplimiento aprobado mediante Memorándum D.S.C. N° 16/2017, de fecha 11 de enero de 2017, con el objeto de que dicha División efectuara el análisis y fiscalización del mismo, para así determinar si su ejecución había sido o no satisfactoria.

En este sentido, el Programa de Cumplimiento aprobado por este servicio contemplaba la realización de las siguientes acciones:

- **Acción N° 1:** Medición de ruidos del sector del proyecto, para asegurar el cumplimiento de lo señalado en el D.S. N° 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente.
- **Acción N° 2:** Obtención de una Resolución de Calificación Ambiental favorable para el proyecto, mediante la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental.
- **Acción N° 3:** Operación de la planta dentro de los márgenes ambientales aceptables (utilizando sólo un 25% de la capacidad instalada) en el intertanto de obtención de la Resolución de Calificación Ambiental.
- **Acción N° 4 (alternativa):** Presentación de una Declaración de Impacto Ambiental con todos los documentos formales requeridos, para la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable.
- **Acción N° 5 (alternativa):** Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental y obtención de una Resolución de Calificación Ambiental favorable.
- **Acción N° 6 (alternativa):** Aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que tome conocimiento del atraso en el otorgamiento de la Resolución de Calificación Ambiental.

- Acción N° 7 (alternativa): Operación de la planta utilizando una potencia menor o igual a la establecida en el artículo 3 letra k) del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, durante el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental que deba presentarse.
- Acción N° 8: Reporte de las horas de funcionamiento de los equipos electrógenos utilizados, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 164/2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, incluyendo los de temporada alta y de equipos de emergencia.
- Acción N° 9: Utilización de equipos electrógenos sólo durante horario punta entre los meses de abril a mayo, con una potencia máxima de 1400 KVA.
- Acción N° 10 (alternativa): Utilización de un generador eléctrico adicional, con una potencia de hasta 900 KVA, en caso de corte de suministro eléctrico, con el objeto de continuar operando.
- Acción N° 11 (alternativa): Utilización de equipos electrógenos excepcionalmente el mes de junio.

El día 7 de marzo de 2018, la División de Fiscalización de esta superintendencia derivó vía Sistema de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento el informe de fiscalización del programa de cumplimiento presentado por la empresa, denominado "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento, Planta Procesadora de Semillas Tuniche DFZ-2017-6320-VI-PC-EI", mediante el respectivo comprobante de derivación N° 7360. En específico, en dicho informe de fiscalización se concluyó que, de acuerdo a la información entregada por la empresa y que se encuentra debidamente acompañada en el expediente físico llevado por esta superintendencia, *"el Titular no entrega la información sobre el consumo de potencia de la planta de semillas Tuniche, para los meses correspondientes a: junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2017, periodo en el cual la planta no cuenta con RCA favorable, la cual fue obtenida el 25 de enero de 2018, por lo tanto, el titular, no reporta la información de la potencia de la planta, para todo el periodo de ejecución del PdC aprobado"*.

Que, debido a lo anterior, esta superintendencia procedió a requerir de información a la Semillas Tuniche Ltda. mediante Resolución Exenta N° 6/Rol A-003-2016, de fecha 12 de marzo de 2016, entregando un plazo de 5 días hábiles para entregar la información señalada. Dicha información fue entregada con fecha 23 de marzo de 2018 por parte de la representante de la empresa, siendo complementada con posterioridad mediante presentación ingresada ante esta superintendencia con fecha 2 de abril de 2018.

De esta manera, con fecha 6 de abril de 2018, mediante Memorándum D.S.C. N° 106/2018, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente que la empresa había ejecutado satisfactoriamente el programa de cumplimiento.

Así, con fecha 23 de abril de 2018, el Superintendente del Medio Ambiente, a través de la Resolución Exenta N° 468, declaró la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado por la empresa, derivando los antecedentes de dicho procedimiento a la División de Sanción y

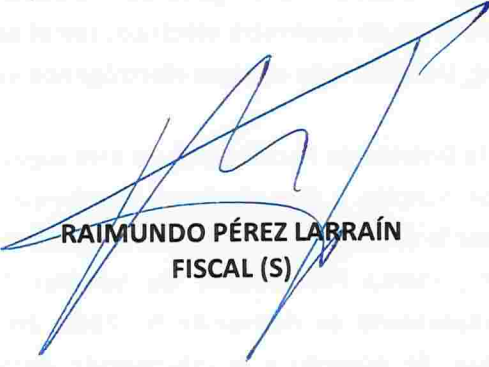


Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Cumplimiento para la elaboración del correspondiente Dictamen a que se refiere el artículo 53 de la LOSMA.

En consecuencia, a través de este acto, derivo el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol A-003-2016; para los fines establecidos en el artículo 13 inciso final del D.S. N°30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

Saluda atentamente a Ud.,


RAIMUNDO PÉREZ LABRAÍN
FISCAL (S)

GAF

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.